



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las Iniciativas en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las Iniciativas en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, la **Senadora Nuvia Mayorga Delgado**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno del Senado de la República la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, con el objeto de **fomentar e incluir la Educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.**

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turno la **Iniciativa con proyecto de decreto en comento**, para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. Con fecha del 09 de noviembre de 2021, el Dictamen materia de dicha iniciativa es aprobado por el Pleno del Senado de la República, y se remite a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, recibió la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la turno a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

5. En sesión ordinaria celebrada el 08 de marzo de 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹.**

7. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. DGPL 65-II-2-556 para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente No. 762 con la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 15 de marzo del 2022, por oficio No. DGPL-2P1A.-1628, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante una comunicación determinó que la Minuta con Proyecto de Decreto se remitiera a las comisiones de la LXV Legislatura del Senado, por lo que dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

¹Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/documento/124438](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/124438)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La colegisladora propone adicionar un segundo párrafo la fracción XII del artículo 45, con la finalidad de que los planes y programas de estudio incluyan temas relativos a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, y se imparta la educación con perspectiva de género.

Por lo anterior, es que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- *Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para seguir como sigue:*

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. *Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.*

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. a XVI. ...

Transitorios

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas, concuerdan con los objetivos planteados por la Cámara de Diputados, considerando que la educación es un factor elemental para lograr una sociedad igualitaria, en el que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a su derecho a una vida libre de violencias y cualquier tipo de discriminación.

La colegisladora señala que, la propuesta de la Minuta materia del presente estudio, proviene de una Minuta enviada por este Senado de la República con fecha del 09 de noviembre de 2021, la cual deviene de una iniciativa presentada por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Indica que, a pesar de que se coincide con las adecuaciones propuestas, al entender que la Secretaría de Educación Pública ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, así como en la vocación de formación y desarrollo de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

mexicanas y mexicanos, considera que las modificaciones planteadas por ésta son necesarias para que el texto legal sea claro el objetivo planteado sea claro.

Asimismo, consideró adecuado señalar en los artículos transitorios el tiempo en el que dicha Secretaría tendrá que cambiar sus planes y programas educativos para materializar la presente propuesta.

TERCERA. El derecho humano a la educación es fundamental para el desarrollo social y humano, y es indispensable para ejercer otros derechos humanos, este derecho implica que la educación sea accesible para todas y todos, que se tengan oportunidades para la formación, que se tenga acceso a material de formación de calidad, y a que se tenga libertad de elección.

Se ha demostrado que, la educación es un elemento indispensable para disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, puesto que las empodera y las capacita para reclamar y ejercer sus derechos socioeconómicos, culturales y políticos de forma igualitaria.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, el 60.6% de la población de mujeres de 3 a 29 años asisten a la escuela, cifra que se va reduciendo con el avance educativo, puesto que en la educación de nivel medio superior, que va de las edades de 15 años y más, 6 de cada 10 personas sin educación son mujeres, asimismo, se observó que durante 2020, año de la pandemia por COVID-19, el 3% de las mujeres inscritas en la escuelas de nivel medio superior de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Secretaría de Educación Pública, se dieron de baja, en comparación con el 1% de hombres que igualmente lo hicieron, lo que puede deberse a que las mujeres, adolescentes y niñas invierten más tiempo a las tareas domésticas y de cuidado.

Por lo anterior, es que se considera indispensable que el sistema educativo, tanto en la legislación y políticas, como en los contenidos educativos y en los entornos de aprendizaje, se tenga en cuenta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

las cuestiones de género que pueden afectar la educación de la población femenina, y con base en ello atienda las necesidades particulares de esta población, con la finalidad de que la educación sea igualmente transformadora para todas y todos.

CUARTA. MARCO NACIONAL

El artículo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce que, toda persona tiene derecho a la educación, así como que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** indica que, todas las medidas que se deriven de dicha ley deben de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Bajo la fundamentación y argumentación anterior, en el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024** cuenta con diversas acciones con el objetivo de que se promueva en la educación el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, así como que esta se realice con perspectiva de género, tal como lo contenido en la **Estrategia prioritaria 1.2 Impulsar acciones en los procesos educativos para contribuir a erradicar los actos de violencia**, contenida en el Objetivo prioritario 1.- Disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo, en su Estrategia prioritaria 1.1 Promover acciones de prevención con el fin de modificar en la sociedad conductas estereotipadas que fomentan y toleran la violencia contra las mujeres y niñas, la cual contiene las siguientes acciones puntuales:

1.2.1 Promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1.2.2 Incorporar en planes y programas de estudio de todos los niveles las perspectivas de género, interseccional, intercultural y los derechos humanos y la cultura de paz que fomenten relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

1.2.3 Asegurar que la formación del personal docente, directivo, de supervisión escolar y otros agentes educativos incluya contenidos sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

1.2.4 Actualizar en los libros de texto gratuitos los contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y no discriminación para prevenir la violencia.

1.2.5 Establecer en las normas que regulan la organización escolar de los diferentes niveles educativos, acciones que fomenten el conocimiento y aplicación de los derechos humanos de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, con enfoque interseccional e intercultural.

CUARTA. MARCO INTERNACIONAL

Se señala que, de acuerdo con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como Convención Belem Do Para, ratificada por el Estado Mexicano, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos².

La Convención en comento, establece a los Estados Parte, en los artículos 7 y 8, la obligación a tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, así como para adoptar en

² Artículos 3 y 4.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

forma progresiva medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, y modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo.

En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió las **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México**, en las que reflejó su preocupación por la persistencia de los estereotipos y roles de género tradicionales sobre la educación mexicana, puesto que las mujeres, adolescentes y niñas continúan infrarrepresentadas en disciplinas en las que han predominado tradicionalmente los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, por lo que recomienda que, en concordancia con la recomendación general núm. 36 (2017) emitida por la CEDAW, el Estado Mexicano continúe luchando contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres.

En la Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados Parte en el numeral 24, lo siguiente:

b) Integrar, en los planes de estudios de todos los niveles de la enseñanza, contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la Convención adaptados a la edad de los alumnos;

c) Empezar reformas constitucionales o aprobar otras medidas legislativas adecuadas para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Mientras que en el numeral 27, en medidas para eliminar los estereotipos de género, recomienda:

a) Cuestionar y modificar las ideologías y estructuras patriarcales que impiden que las niñas y las mujeres ejerzan plena y libremente sus derechos a la educación, en la educación y mediante la educación, y los disfruten;

b) Elaborar y aplicar políticas y programas, incluidas campañas de sensibilización y educativas acerca de la Convención, las relaciones de género y la igualdad de género, en todos los niveles de la enseñanza y en la sociedad en general, dirigidos a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 a) de la Convención;

d) Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas;

e) Implantar, en todos los niveles de la enseñanza, capacitación obligatoria del personal docente sobre las cuestiones de género y la sensibilidad a esas cuestiones y sobre los efectos de las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

SEXTA. ANTECEDENTES EN COMISIONES

Es oportuno señalar que, para la elaboración del presente dictamen, se tomaron en cuenta los argumentos de la Minuta de la Cámara de Diputados, que a su vez retomó los argumentos y propuestas vertidas en la iniciativa inicial, sin embargo, el artículo que se modificó fue objeto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

Artículo 183...

4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

En tal virtud, se realizó una búsqueda en la Comisión para la Igualdad de Género y no se encontraron otras iniciativas o minutas que se refieran a la adición propuesta.

SEXTA. OBSERVACIONES

Con la finalidad de apreciar los cambios planteados se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudios, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>La Secretaría <u>tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;</u></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
	Transitorios	Transitorios
	UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		Segundo. La Secretaria de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Por lo que, estas Comisiones Unidas previo análisis y discusión del contenido de la Minuta aprobada por la colegisladora, ha decidido aprobarlo en sus términos.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para seguir como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. a XVI. ...

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Senado de la República; a los 23 días del mes de febrero de 2023.